JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00438.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisado el expediente, se advierte que el presente asunto ha permanecido en la secretaría sin que la parte interesada haya solicitado o realizado actuación alguna durante el término de <u>DOS (2) AÑOS</u>, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación por estado de la última providencia o desde la última diligencia o actuación (folio 46 - 1).-

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 317, numeral 2°, literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2012), el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso <u>POR DESISTIMIENTO TACITO</u>, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de <u>transcurridos seis (6) meses</u>, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Juzgado que los requiere. OFICIESE.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, <u>a favor y a costa de la parte actora</u> y con las constancias de rigor, acorde a lo dispuesto en esta providencia.-

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.-

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>202</u>, hoy <u>22 de noviembre de 2021</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes Juez Juzgado Municipal Civil 014 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821cc616f04e4f621ab0d2e1db643184d6af28be206276b082c90883dd9d3cbf**Documento generado en 19/11/2021 03:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica